

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19919 *DECRETO 2217/1975, de 12 de septiembre, por el que se crea un Patronato para los actos conmemorativos del bimilenario de la ciudad de Lugo, declarada conjunto histórico-artístico de carácter nacional.*

Lugo, ciudad fundada con motivo de la estancia de Augusto en España el año veinticinco antes de Cristo, como lo recuerda el título de «Augusta» que le fué otorgado, se convirtió en la capitalidad de un «Conventus Jurídicus», que ejercía jurisdicción sobre todos los territorios de la «Gallaecia» romanizada, en los que dejó su influencia sobre diversas instituciones, pese a los ataques e invasiones de suevos, visigodos, árabes, normandos y franceses, la ciudad conserva todavía monumentos notables de la época romana, entre los que destacan la Muralla, con su circuito íntegro; las termas; el puente sobre el Miño, y numerosas aras votivas y funerarias, restos de mosaicos, sepulcros y otros objetos, testimonio de la importancia que alcanzó Lugo, que fué cruce de las vías romanas que conducían a Braga, hacia el interior de «Hispania» y hacia las comarcas costeras de los astures, cántabros y gascones.

Al conmemorarse ahora el bimilenario de la fundación de Lucus Augusti y, por tanto, la romanización de la «Gallaecia» y de los territorios a los que se extendió la jurisdicción del «Conventus» lucense, el Estado no puede hallarse ajeno, puesto que se trata de una fecha muy destacada en los anales de la Historia patria y, como representante en nuestros días de tierras e instituciones que hace dos milenios constituían la «Hispania» romana, debe poner bajo su patronato la celebración de esa efemérides y todos los actos y celebraciones que con tal motivo sean organizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la conmemoración del bimilenario de la ciudad de Lugo, se crea un Patronato que tendrá a su cargo la organización de los actos que considere adecuados para solemnizar esta efemérides.

Artículo segundo.—El Patronato, bajo la presidencia del Ministro de la Presidencia del Gobierno y la vicepresidencia del Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, estará integrado por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Aire, Información y Turismo y Vivienda, así como de la Secretaría General del Movimiento, designados por los titulares de los Departamentos respectivos.

Artículo tercero.—El Patronato determinará el programa de las realizaciones que habrán de llevarse a cabo por los distintos órganos de la Administración, encargándose del cumplimiento de los acuerdos del mismo un Comité ejecutivo, delegado del mismo, e integrado por el Gobernador civil de Lugo, como Presidente; por el Presidente de la Diputación y Alcalde de la ciudad, como Vicepresidentes, y como Vocales, los representantes de las distintas Comisiones constituidas al respecto y los Delegados provinciales de Educación y Ciencia y de Información y Turismo, actuando éste de Comisario del Bimilenario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19920 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para instalar dos unidades en la central nuclear de Valdecaballeros (provincia de Badajoz).*

En fecha 28 de mayo de 1974 solicitaron «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», autorización previa para instalación de una central nuclear en Valdecaballeros. En escrito de los peticionarios de fecha 17 de marzo de 1975, se comunicó a esta Dirección General que «Unión Eléctrica, S. A.», ha transferido la totalidad de su prevista participación en la

central nuclear de Valdecaballeros, por partes iguales, a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica Española, S. A.», quedando, en consecuencia, ambas Entidades como únicas propietarias, al 50 por 100 cada una de ellas, constituyendo a tal fin una asociación sin personalidad jurídica independiente, con domicilio en la calle de Princesa, número 5, Madrid.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, previos los informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear, así como de otros Organismos afectados.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», autorización previa para la central nuclear de Valdecaballeros, con una potencia nominal de 2 por 1.000 MWe., con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El emplazamiento definitivo de la central nuclear de Valdecaballeros será el propuesto por el solicitante en los documentos presentados en apoyo de la solicitud de autorización previa formulada. Este emplazamiento está situado en la margen derecha del río Guadalupejo, entre los arroyos Valdefuentes y Meñigoso, en el término municipal de Valdecaballeros, provincia de Badajoz. La instalación estará constituida por dos reactores nucleares de agua ligera de 1.000 megavatios eléctricos cada uno.

Segunda.—El proyecto de la instalación y el estudio preliminar de seguridad, que serán presentados al solicitar la autorización de construcción, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, deberán justificar el cumplimiento de los presentes límites y condiciones.

Tercera.—El proyecto de la instalación se basará en un prototipo probado. A este fin, el titular propondrá una central de referencia, que habrá de ser compatible con las características particulares del emplazamiento elegido, y cuya fecha de puesta en marcha tenga artelación suficiente sobre la prevista para el proyecto presentado, de modo que se pueda aprovechar la experiencia adquirida durante las pruebas y funcionamiento de la central de referencia propuesta. El titular justificará el cumplimiento de los términos de esta condición e identificará las diferencias que existan en cuanto a potencia y características de proyecto, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

Cuarta.—El proyecto de la instalación deberá realizarse de acuerdo con los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean aplicables. Se seguirán también los correspondientes a aquellos Organismos internacionales a los que pertenezca el Gobierno español. En su defecto, habrán de seguirse los de aplicación reconocida por la industria nuclear, en particular los establecidos en el país de origen del prototipo y del proyecto. En cualquier caso, deberán especificarse los criterios, códigos, normas y disposiciones aplicadas a las distintas partes del proyecto.

Quinta.—El titular deberá tener disponible toda la información técnica básica que se utilice o mencione en el estudio preliminar de seguridad, necesaria para justificar la seguridad nuclear del proyecto y la idoneidad de los programas de cálculo utilizados en su elaboración. El titular no introducirá en el proyecto dispositivos o características relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica, que no pueda justificar plenamente.

Sexta.—La instalación dispondrá de todas las salvaguardias técnicas que sean necesarias para prevenir accidentes, con daño al combustible nuclear o escapes incontrolados o anormales de productos radiactivos y para mitigar las consecuencias de tales accidentes en el caso de producirse. Contará también con sistemas de tratamiento de los desechos radiactivos producidos, tanto en condiciones normales de explotación como en las situaciones excepcionales previsibles. Estas salvaguardias y sistemas de tratamiento tendrán la capacidad, redundancia y diversidad que sean necesarias para hacer compatible la instalación con el emplazamiento elegido.

Séptima.—El titular deberá demostrar que los criterios y parámetros del proyecto de la instalación relacionados con el emplazamiento y su zona circundante son función de los datos precisos obtenidos sobre sus características geológicas, meteorológicas e hidrológicas. Justificará los parámetros de proyecto inherentes a influencias externas no naturales, así como la cuota de la instalación y el tipo de fundaciones de la misma.

Octava.—El titular justificará el proyecto sismorresistente de las distintas estructuras, sistemas, equipos y componentes de la instalación, necesarias para garantizar la integridad del sistema primario de refrigeración, la parada segura del reactor y la capacidad de las salvaguardias técnicas incorporadas al proyecto para evitar o mitigar las consecuencias de accidentes nucleares. A este fin, se utilizará una aceleración horizontal mínima del suelo del 20 por 100 de la aceleración de la gravedad. La Dirección General de la Energía podrá autorizar el empleo de una aceleración inferior, en el caso que el titular demuestre, previamente a la iniciación del proyecto, que el valor anterior es innecesariamente conservador, justificando adecuadamente la información sísmica utilizada, la precisión de las determinaciones epicentrales, las provincias sismotectónicas adoptadas, la asociación de sismos con estructuras, las curvas de amortiguación, la sísmicidad inducida por los embalses próximos, así como los efectos debidos a la potencia y las características del material subyacente y la interacción suelo-estructura.